

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Ibagué Tolima, jueves cinco de noviembre de dos mil veinte.

Rad. 2018 – 00279 – 00

Teniendo en cuenta lo informado por la DIAN en escrito que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que obra a folio 69, el Juzgado con fundamento en el art. 461 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso por **pago TOTAL de la obligación.**

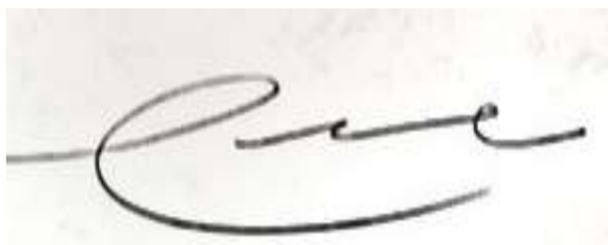
SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiése a quien corresponda.-

TERCERO. Ordenar la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública No. 2519 del 21 de octubre de 2015 de la Notaria Cuarta de Ibagué.

CUARTO. Tener en cuenta para los fines legales pertinentes lo informado por la DIAN en escrito que obra a folio 86.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívase el expediente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doriam Gil Barbosa', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA  
Juez